



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0263-2016/UNT

Trujillo, 20 de abril del 2016

Visto el documento N° 23316565 - expediente N° 20916565E, con 29 folios, promovido por el Vicerrector de Investigación de la UNT, sobre aprobación de Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 062-2016-VIN-UNT., el Vicerrector de Investigación eleva al Despacho Rectoral, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo, para ser aprobado en la próxima sesión de Consejo Universitario;

Que, el presente Reglamento tiene como objetivo establecer una política que incentive y desarrolle una cultura de propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria y demás personas vinculadas al quehacer universitario;

Que, el Gerente de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° 249-16-GPD, alcanza el Informe Técnico del Director de Desarrollo Organizacional, informando que luego del análisis, la revisión del expediente, y el levantamiento de las observaciones formuladas, opina por la procedencia del citado Reglamento, y le asigna el código para que se incluya en el encabezado y pie de página;

Que, mediante Informe Legal N° 478-2016-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, informa que el proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual, es una norma jurídica, dictada por la Administración Pública y subordinado a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNT; por lo que opina que el expediente sea elevado al Consejo Universitario para su aprobación respectiva.

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 30.03.2016, aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria 30220, concordante con los artículos 24° y 26° incisos b) y j) del Estatuto Institucional vigente;

SE RESUELVE:

1º) **APROBAR** el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO”, adecuado al Estatuto, a la Ley Universitaria 30220, y a las normas vigentes para el Licenciamiento Institucional, el cual consta de ocho (08) capítulos y dos (02) disposiciones finales, conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución.

2º) **ESTABLECER**, que el Vicerrectorado de Investigación dispondrá su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Steban Alejand
DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (e)



Orlando Moises Gonzales Nieves
DR. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
RECTOR

DISTRIBUCION:

- ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
 - OFIC. INTERCAMBIO ACADEMICO
 MPM

- TRANSPARENCIA
 - ARCHIVO (2)

- OFICINA ASUNTOS JURIDICOS

26 ABR. 2016

	NOMBRE DEL MACROPROCESO	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CODIGO	U-RE-08-004-28
	NOMBRE DEL PROCESO	GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	VERSIÓN	0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 028-2016-UNT/VIN-"REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"	FECHA	28.03.2016
	UNIDAD RESPONSABLE	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	PÁGINAS	08

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.
VIRRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TITULO I

GENERALIDADES.

CAPITULO I: DE LA UNIVERSIDAD.

Art. 1°. La Universidad a través de las actividades académicas, investigativas, productivas, culturales y sociales incentivan la producción intelectual de sus docentes, estudiantes y personal administrativo y para promover esta producción es menester dar instrumentos que establezcan reconocimientos morales y patrimoniales en materia de producción intelectual.

Art. 2°. La Universidad hace hincapié en la promoción y generación de recursos para la universidad mediante la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación, desarrollo académico y proyección sociocultural, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

Art. 3°. La Universidad como institución generadora de conocimiento y de cultura nacional e internacional debe afrontar los desafíos que imponen el mundo moderno mediante la investigación, la tecnología y la innovación.

Art. 4°. La Universidad debe establecer una política en materia de propiedad intelectual que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos e impulse el desarrollo sostenible en condiciones equitativas y consecuentes con las condiciones y necesidades de la universidad y del país.

Art. 5°. **BASE LEGAL.** Se sustenta en la documentación siguiente:

- a. Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- b. Ley Universitaria 30220.

- c. Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.
- d. Decreto Legislativo 822 – Sobre el Derecho de Autor del 23 de abril de 1996.
- e. Ley N° 28289, Ley de lucha contra la piratería promulgada el 19 de julio del 2004.
- f. Ley N° 30276. Ley que modifica los artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822.

Art. 6°. **OBJETO.** El presente tiene por objeto establecer una política que incentive y desarrolle una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas al quehacer universitario.

Art. 7°. **FINALIDAD.** El presente reglamento es aplicable a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Art. 8°. Los recursos de la Universidad incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Art. 9°. **ALCANCE.** El presente reglamento está dirigido a todos los miembros de la comunidad universitaria: Docentes, estudiantes (pre y postgrado), personal administrativo, consultores externos, coinvestigadores o cualquier persona o profesional que esté vinculada con la universidad.

TÍTULO II.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

CAPITULO I: LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Art. 10°. **La Propiedad intelectual.** Constituye un derecho las creaciones del talento humano y es objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. La propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: el derecho de autor, que protege las obras literarias, artísticas y científicas y la propiedad industrial, que incluye las nuevas creaciones y los signos distintivos.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS

Art. 11°. El principio de la **prevalencia** implica que las normas previstas en el presente reglamento están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 12°. El principio de **favorabilidad** implica que en caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones del reglamento, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

CAPITULO III: DEL DERECHO DE AUTOR.

Art. 13°. **Del autor y titularidad.** Se considera como autor a la persona natural que realiza o crea la obra. Por la realización y creación de la obra o hecho, el autor tiene el derecho moral expresado en la ley.

Art. 14°. **Limitaciones y excepciones al derecho de autor** Es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) **Derecho de cita:** Está permitido transcribir o citar textos o pasajes de una obra. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas. Se debe referenciar al autor y la obra.
- b) **Uso de obras para fines de enseñanza:** Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a manera de ilustración para fines educativos, sin fines de lucro, haciendo mención al autor y el título de la obra utilizada.
- c) **Normas y decisiones judiciales:** Se puede reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, haciendo referencia la edición oficial, salvo que esté prohibido.
- d) **Obras de actualidad para fines de información:** Se puede reproducir artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

Art. 15°. **Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Universidad:** Se debe tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Las obras que son parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, pueden ser consultadas para fines académicos, para otras formas de uso, deberá contar con la autorización del titular de los derechos.

- b) Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
- c) Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

Art. 16°. La fotocopia en la Universidad. A fin de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta lo siguientes:

- a) Los estudiantes deben respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor.
- b) El profesor debe inculcar en los alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual.
- c) La Universidad debe generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos acerca de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal así como de la piratería.
- d) La Universidad y los profesores deben crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Universidad, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.

Art. 17°. Obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet: Lo estipulado en este reglamento es aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet, así como a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

Art. 18°. Obras en bibliotecas virtuales: Las obras incorporadas en bibliotecas virtuales, como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho.

Art. 19°. Fomento al respeto a las normas de propiedad intelectual: La Universidad desarrollará acciones concretas a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales.

CAPITULO IV: DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA UNIVERSIDAD.

Art. 20°. Titularidad de la Universidad: Corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas

por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por trabajadores o contratistas de la Universidad, en desarrollo de una relación laboral o de una prestación de servicios. A manera de incentivo, la Universidad podrá pactar porcentajes de participación de regalías o beneficios económicos en favor de los creadores. De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial.

Art. 21°. En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la Universidad con entidades tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se debe incluir una cláusula en la que se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos.

CAPITULO V: TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Art. 22°. Los términos relacionados con la propiedad intelectual, entre otros, es como sigue:

Nuevas creaciones: Creaciones nuevas y susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades de patentes de invención, de patentes de modelo de utilidad, de secretos empresariales y de diseños industriales.

Signos distintivos: Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

Patente: Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo.

Invención: Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Puede ser objeto de una Patente de Invención: un procedimiento, un método de fabricación, una máquina o aparato o un producto.

Marca: Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Se conoce comúnmente como eslogan.

Nombre comercial: Signo que identifica una actividad económica, una empresa o al comerciante como tal.

CAPITULO VI: DE LAS REGALIAS.

Art. 23°. La Universidad al publicar y reproducir las obras cuya titularidad patrimonial este acorde con las normas vigentes, podrá incentivar a los profesores y funcionarios administrativos, reconociendo regalías en la forma siguiente:

- a. El 20% sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
- b. El 10 % de los ejemplares editados. En ningún caso podrá superar los 100 ejemplares.

CAPITULO VII: PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL.

Art. 24°. **Oficina de Impresiones y Editorial Universitaria:** Esta Oficina es quien tamiza los proyectos de publicación y desarrolla los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas al interior de la Universidad.

Art. 25°. **Del nombre e imagen de la Universidad.** El uso del logo, signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización.

CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Art. 26°. Será objeto de sanción quien:

- a) Reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) No mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una creación intelectual utilizada.
- c) Aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

- f) Reproduzca, distribuya o vende creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Art. 27°. Las sanciones estarán estipuladas en los reglamentos pertinentes para cada caso.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Estatuto UNT y en la Ley N° 30220

SEGUNDA: El presente reglamento de Propiedad Intelectual se pone en vigencia desde su aprobación por la instancia pertinente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Derecho de autor. Es el derecho que se ejerce sobre las creaciones científicas, literarias, artísticas y técnicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

Propiedad industrial. Constituye el derecho que se ejerce sobre las creaciones que tienen aplicación en la industria. Entiéndase por industria, cualquier actividad productiva, incluida los servicios. Es derecho de los inventores, innovadores o diseñadores de los productos que marquen un avance técnico y tengan nivel inventivo y aplicación en la industria.

Derechos morales: Son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Obra: Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse.

Obras objeto de protección. Se protegen todas las obras en el campo literario, artístico y científico, tales como libros, folletos, artículos, conferencias, alocuciones, tesis de

grado, monografías, programas de computador (software), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita

Obras escritas: constituyen las obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales como medios o formas de expresar las ideas.

Obras orales: Son aquellas que utilizan la palabra hablada como medio o forma de expresión de las ideas. Entre ellas se encuentran las conferencias, los sermones y todo tipo de alocuciones verbales. No se requiere que la obra esté fijada en un soporte material para que esté protegida.

Obras artísticas: Crean un impacto o sensación estética en quien las contempla, y entre ellas están incluidas las pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías y obras arquitectónicas, entre otras.

Compilaciones: Son obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

Software: Es un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El software se protege como una obra literaria.

ELABORÓ	Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas	REVISIÓN	Mg. Segundo Humberto Zavaleta Castañeda	APROBÓ	
CARGO	Vicerrector de Investigación	CARGO	Director de Desarrollo Organizacional	CARGO	
FECHA	23.03.2016	FECHA	28.03.2016	FECHA	